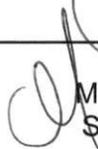


**Versión Pública de RR-4793/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4793/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Mónica Porras Rodríguez. Secretaria de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

Sentido de la resolución: **CONFIRMACIÓN.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4793/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210425223000228, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

**II.** El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

**III.** Con fecha ocho de junio del dos mil veintitrés, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la negativa de proporcionar la información solicitada, la declaración de inexistencia, así como la entrega de la información incompleta y la falta de respuesta en los plazos establecidos de conformidad con el artículo 170 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**IV.** Mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-4793/2023**, mismo que fue turnado a su Ponencia para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

**V.** Mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, se previno al recurrente para el efecto de que proporcionara la copia de la respuesta que se impugna.

**VI.** Por acuerdo de fecha veintiséis de junio de este año, se tuvo al recurrente haciendo del conocimiento las razones y motivos de su acto reclamado, por lo que hecho lo anterior, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y poniéndose a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes.

De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció prueba, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**VII.** Con fecha trece de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado ~~rindiendo~~ rindiendo su informe justificado, ofreciendo pruebas y el alcance de su respuesta inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara, en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, sobre el informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

**VIII.** Con fecha siete de agosto de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de su respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**IX.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinarán de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio preferente en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

analogía la tesis VI.2o.J/323, que se consulta con registro digital 210784, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materia: Común, Fuente Gaceta del Semanario Judicial de la Federación núm. 80, Agosto de 1994, página 87, Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en su informe justificado manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

***“En el momento procesal oportuno se sirva de resolver conforme a derecho en el sentido de sobreseer el presente recurso de revisión...”***

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

La solicitud materia del presente medio de impugnación, requería a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación Administrativa, Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad

el expediente de adjudicación para la contratación por honorarios profesionales del

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

proveedor "Agrupación de profesionistas independientes"; las pólizas de diario, egresos y/o cheques que se hubieren generado, el registro del gasto y pago respectivo al proveedor antes mencionado. Además, de que el sujeto obligado no contestó, dentro de los cinco días que establece la Ley de la materia.

El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en lo siguiente:

"....

*SEGUNDO.- De la información solicitada varios de los documentos solicitados se encontraban previstos como obligación de transparencia de conformidad al artículo 161 por lo que se debió proporcionar dichos documentos en un plazo no mayor a 5 días."*

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

El recurrente alegó como acto reclamado, dentro de otros, que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, no dio la respuesta dentro de los plazos establecidos por la Ley.

Bajo este orden de ideas, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso de información interpuestas por las personas, mismo que se encuentra establecido en los artículos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

**"ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

*Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.*

*El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.*

**“ARTÍCULO 151**

*Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:*

*I. ...*

*II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.”*

El precepto antes señalado, establece que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliado por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundado, motivado y aprobado por el Comité de Transparencia y deberá hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley. Asimismo, cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días, sin posibilidad de prórroga.

De ahí que, el sujeto obligado tenía veinte días hábiles para dar respuesta, mismo ~~que~~ fenecía el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés; este último dio contestación en tiempo y forma, el día del vencimiento, tal y como se puede ~~observar~~ en la siguiente captura de pantalla, misma que corre agregada en autos ~~en copia certificada~~, siendo la siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

6/6/23, 21:12

Yahoo Mail - Respuesta a la Solicitud de Información 0228

Respuesta a la Solicitud de Información 0228

De: transparencia congreso (transparencia@congresopuebla.gob.mx)  
Para: moises\_fiscal@yahoo.com.mx  
Fecha: viernes, 19 de mayo de 2023, 11:22 GMT-7

**C. Moises Diaz Vargas.**  
**PRESENTE.**

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública radicada con el número de folio 210425223000228, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2 fracción II, 12 fracción VI, 150 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente, se adjunta respuesta.

Por último, se hace de su conocimiento que la citada respuesta, también fue notificada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**ATENAMENTE**



Unidad de Transparencia  
del H. Congreso del Estado de Puebla  
Tel: 01 (222) 372 1126

La información de este correo, así como la contenida en los documentos que se adjuntan, pueden ser objeto de solicitudes de acceso a la información. Si ha recibido este mensaje y usted no es el destinatario, le pedimos informe inmediatamente al remitente y bórrelo.

 Respuesta a la Solicitud de Información 228..pdf  
23.6MB

Con base en la normatividad antes mencionada, la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado fue atendida dentro de los parámetros que establecen los artículos mencionados, al quedar acreditado que el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, dio respuesta y le envió correo electrónico al recurrente, antes de que feneciera el término de los veinte días hábiles con los que cuenta para otorgar respuesta a dicha solicitud.

De tal forma que el sujeto obligado dio cumplimiento de conformidad con el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, tal y como consta dentro de las actuaciones del presente expediente.

En tal virtud, se puede observar que no se actualiza el supuesto previstos en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de la materia; en consecuencia, el presente recurso resulta improcedente de acuerdo con el artículo 182 fracción III de la multicitada Ley.

**“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:**

**... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”**

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

***“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”***

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto que nos ocupa, únicamente por lo que hace al acto reclamado consistente en la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos por la ley, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, el recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, II y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el informe justificado rendido por el sujeto obligado se observa que este último otorgó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el entonces solicitante alegó que el sujeto obligado le negó la información solicitada al proporcionársela de forma incompleta en las respuestas.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en alcance de su respuesta inicial, informó al hoy recurrente lo siguiente:

En el oficio con número SG/DGAYF/061/2023, firmado por el Dirección General de Administración y Finanzas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, emitió un alcance a la respuesta inicial de acuerdo con lo que solicitó el recurrente y precisó que el expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de Profesionistas Independientes", no obra en los expedientes del Honorable Congreso del Estado.

De ahí que, dicha Dirección realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los diversos archivos, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, por lo que elaboró las actas circunstanciadas con las que se confirmó la declaración de inexistencia. Por lo que hace, a las pólizas requeridas, el sujeto obligado entregó la totalidad de las mismas, por lo que envió nuevamente estas.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

De lo anterior, se dio vista al recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara algo en contrario respecto al alcance de respuesta antes indicado, sin que esta haya expresado algo, tal como quedó establecido por acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.

Ahora bien, de la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado al agraviado, se observa que este último solamente trató de perfeccionar su contestación original, sin aportar algo novedoso respecto a la pregunta, por lo que no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000228, en la cual señaló lo siguiente:

*"Solicito a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación Administrativa, Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad: Versión pública en formato electrónico (PDF) lo siguientes documentos:*

*1.- Expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de profesionistas independientes" el cual deberá contener la requisición del servicio enviada por cualquiera de los Órganos del Congreso; el tipo de procedimiento realizado (Licitación Pública; Invitación a tres proveedores; Cotización a tres proveedores y/o Adjudicación directa en cualquiera de sus dos modalidades) así como los documentos que debieran generarse de conformidad a lo previsto en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*2.- Las pólizas de diario, egresos y/o cheques que se hubieren generado el registro del gasto y pago respectivo al proveedor descrito en el proemio de esta solicitud, que incluya la documentación soporte para su registro, incluidas las siguientes:*

*02-abr-19      2019-PD040000176*  
*03-abr-19      2019-PE040000368*  
*29-abr-19      2019-PD040000375*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

02-may-19	2019-PE050000057
27-may-19	2019-PD050000397
27-may-19	2019-PE050000383
26-jun-19	2019-PD060000379
28-jun-19	2019-PE060000328
17-jul-19	2019-PD070000233
26-jul-19	2019-PE070000355
28-ago-19	2019-PD080000289
29-ago-19	2019-PE080000238
25-sep-19	2019-PD090000297
27-sep-19	2019-PE090000281
29-oct-19	2019-PD100000506
30-oct-19	2019-PE100000384

*Se hace mención que parte de los elementos del expediente de adjudicación tales como el contrato de los servicios profesionales por honorarios, así como los procedimientos de adjudicación en sus diversas modalidades, corresponden a obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y su similar Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que establecen la obligación de publicar versiones públicas de dichos documentos, por lo que el tiempo de respuesta a la solicitud de documentos que formen parte de dichas obligaciones no le corresponde el plazo de 20 días, por lo que incumplir con los plazos establecidos en las citadas leyes, puede derivar en omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas..." (sic)*

El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, a través de un oficio en los términos siguientes:

- a) Oficio número SG/DGAF/CA/309/2023, de fecha once de mayo del año en curso, dirigido al encargado de despacho de la unidad de transparencia, signado por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, en el cual menciona:

*Con fundamento en los artículos 204 fracción XY del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1. 2 fracción .II. 3. 5, 12 fracción VI, 120, 142, 144, 145 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del oficio de designación número SG/DGAF/553/2023 suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas y de conformidad con la solicitud de información, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

- 1. Se anexa copia del expediente de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Honorable Congreso del Estado de Puebla y la "Agrupación de Profesionistas Independientes Unidos por la Libertad Intelectual, Sociedad Civil en su versión pública", el cual contiene los documentos para la celebración de los contratos que se suscribieron.*
- 2. Se remiten en CD las pólizas de diario y de egresos, así también las transferencias efectuadas con motivo del pago de los contratos suscritos con la "Agrupación de Profesionistas Independientes Unidos por la Libertad Intelectual, Sociedad Civil" de los meses de marzo a diciembre del ejercicio 2019.*



Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

PE050000057; veintisiete de mayo del dos mil diecinueve 2019-PD050000397; 2019-PE050000383; veintiséis de junio de dos mil diecinueve 2019-PD060000379; veintiocho de junio de dos mil diecinueve 2019-PE060000328; diecisiete de julio de dos mil diecinueve 2019-PD070000233; veintiséis de julio de dos mil diecinueve 2019-PE070000355; veintiocho de agosto de dos mil diecinueve 2019-PD080000289; veintinueve de agosto de dos mil diecinueve 2019-PE080000238; veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve 2019-PD090000297; veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve 2019-PE090000281, veintinueve de octubre de dos mil diecinueve 2019-PD100000506; treinta de octubre de dos mil diecinueve 2019-PE100000384.

En tal virtud, el recurrente centró su inconformidad contra la respuesta otorgada a la solicitud, al referir:

***“VI. El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad:***

***Primero: Con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante folio de solicitud 210425223000228, solicité al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla (en adelante Sujeto Obligado) lo siguiente (Anexo I):***

*“Solicito a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación Administrativa, Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad: Versión pública en formato electrónico (PDF) lo siguientes documentos: Expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado “Agrupación de profesionistas independientes” el cual deberá contener la requisición del servicio enviada por cualquiera de los Órganos del Congreso; el tipo de procedimiento realizado (Licitación Pública; Invitación a tres proveedores; Cotización a tres proveedores y/o Adjudicación directa en cualquiera de sus dos modalidades) así como los documentos que debieran generarse de conformidad a lo previsto en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.”*

***El día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés el Sujeto Obligado me notifico la respuesta a la solicitud de información, proporcionando diversa información, sin embargo, de acuerdo a lo solicitado, resulta evidente la ausencia de diversos documentos solicitados sientos los siguientes:***

***1- Requisición del servicio enviada por cualquiera de los Órganos del Congreso, cabe abundar que, de la información proporcionada se desprende la existencia del primero de marzo al 30 de abril; 01 de mayo al 31 de julio; 01 de agosto al 31 de octubre y del 01 de noviembre al 31 de diciembre, todos del ejercicio 2019, por lo que de conformidad con el numeral 7 inciso b) (Anexo V) y 90 (Anexo IV) de la Normatividad para el Ejercicio***

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

**del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se debió documenta una requisición por cada solicitud de recontractación.**

**2.- En relación a los diversos documentos que debieran generarse de conformidad a la Normatividad para el ejercicio del presupuesto:**

- a) El oficio y/o correo electrónico mediante el cual se solicitan las requisiciones por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes,**
- b) La cotización del proveedor adjudicado "Agrupación de Profesionistas independientes Unidos por la Libertad Intelectual, S. C."**
- c) Cuadro comparativo**
- d) Dictamen técnico con rubrica de la titular de la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes y firmas de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Administración y Finanzas,**
- e) Oficio de notificación del resultado.**

**3.-No se entregaron en su totalidad las pólizas requeridas (Anexo III). Lo anterior de conformidad a lo establecido en el numeral 90 de la Normatividad para el ejercicio del presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla (Anexo IV).**

**Por lo anteriormente expuesto resulta aplicable la causal prevista en la fracción 1 del multicitado artículo 150 en virtud de que a juicio del solicitante, de demostró la existencia de la información, sin embargo el Sujeto Obligado se negó a proporcionarla.**

**Así mismo resulta aplicable la fracción V toda vez que no obstante a citar con precisión la documentación solicitada el Sujeto Obligado no la proporcionó, ni mucho menos aclaró su inexistencia..." (sic)**

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, argumentó:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por Los artículos 7 fracción III; 16 fracciones I, II, IV, XVI y XXII; y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado; recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la solicitud se turnara al área competente, siendo esta La Dirección General de Administración y Finanzas; y dio seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta al solicitante.

No obstante, y en aras de abonar a la transparencia y promover e Incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información y derivado de la inconformidad vertida por el hoy recurrente, se hace extenso del conocimiento a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales del Estado de Puebla, mediante oficio LXI-UT-574/2023 esta Unidad de Transparencia remitió el acuerdo de admisión del Recurso de Revisión RR- 4793/2023 a La Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable del Estado de Puebla, esto con la finalidad de que la Dirección antes la solicitud de información congreso citada emitiera respuesta a 210425223000228, posteriormente y con fecha seis de julio del dos mil veintitrés

La Dirección General de Administración y Finanzas remite el oficio número una nueva Dirección SG/DGAYF/061/2023 el cual de manera puntual manifiesta lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

*PRIMERO.- Se ratifica la respuesta otorgada a la Unidad de Transparencia, derivado de que la respuesta emitida por esta Dirección folio 210423223000228 se realizó bajo los principios de congruencia y exhaustividad, fundando y motivando la contestación, en cada uno de los puntos, a la solicitud del recurrente.*

*SEGUNDO.- Que en relación del punto PRIMERO de lo que señala como acto reclamado, donde el recurrente refiere que él solicitó lo siguiente:  
(transcripción del acto reclamado del sujeto obligado)*

*Al respecto hago de su conocimiento que la información que señala no le fue proporcionada al solicitante en atención a que dicha documentación no obra en los expedientes de esta Soberanía, por lo tanto no es correcto afirmar que se le esté negando dicha información al solicitante.*

*En ese sentido, para confirmar tal Inexistencia, esta Dirección General de Administración y Finanzas procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días treinta de Junio, tres y cuatro de Julio de este año, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo, asignado a cada una de las personas que laboran en la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes de esta Dirección, teniendo como resultado la Inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente. Lo que se confirma con la Declaración de inexistencia correspondiente.*

*TERCERO.- Que con respecto a lo que la recurrente señala en el punto 3.- de su agravo PRIMERO, en donde señala;*

*3.- No se entregaron en su totalidad las pólizas requeridas (Anexo III)*

*Al respecto le informo que no le asiste la razón a la recurrente, dado que sí se entregó la totalidad de las pólizas. Asimismo, la recurrente es omisa en señalar cuales son las pólizas que no le fueron entregadas, simplemente se limita a indicar que no le fueron entregadas en su totalidad.*

*Sin embargo, esta Soberanía no tiene inconveniente en enviar nuevamente las pólizas que ya le hablan sido dadas a conocer, al hoy recurrente, en respuesta a la solicitud de información con folio 210425223000228, por lo que además se te precisa que:*

*En el archivo 040000154, se encuentran las pólizas: D040000176, referenciada en la hoja 13 E040000368, referenciada en la hoja 11*

*En el archivo 040000375, se encuentran las pólizas: D040000375, referenciada en la hoja 11 E050000057, referenciada en la hoja 9*

*En el archivo 050000397, se encuentran las pólizas: D050000397, referenciada en la hoja 12 E050000383, referenciada en la hoja 15*

*En el archivo 060000379, se encuentran las pólizas: D060000379, referenciada en la hoja 12 E060000328, referenciada en la hoja 15*

*En el archivo 070000233, se encuentran las pólizas: D070000233, referenciada en la hoja 16 E070000355, referenciada en la hoja 18*

*En el archivo 080000289, se encuentran las pólizas: D080000289, referenciada en la hoja 16 E060000238, referenciada en la hoja 20*

*En el archivo 090000297, se encuentran las pólizas: D090000297, referenciada en la hoja 16 E090000281, referenciada en la hoja 14*

*En el archivo 100000506, se encuentran las pólizas: D100000506, referenciada en la hoja 14 E100000384, referenciada en la hoja 12*

*En el archivo 110000298, se encuentran las pólizas: D110000298, referenciada en la hoja 22 E110000286, referenciada en la hoja 20*

*En el archivo 120000217, se encuentran las pólizas: D120000217, referenciada en la hoja 7 E120000309, referenciada en la hoja 5*

*En atención a la contestación anterior solicito al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia Juntamente con el Comité de Transparencia lleven a cabo las acciones*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

*necesarias para declarar la inexistencia de la información respecto del expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de Profesionistas Independientes".*

*De lo anterior es aplicable Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:*

*Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)*

*Cabe señalar que la información que se le proporciono al solicitante Moisés Díaz Vargas, se le hará llegar al Instituto de Transparencia y Protección de Datos Personales de manera física esto con el objetivo de que lleve a cabo el análisis de la información enviada al solicitante.*

*Con fundamento en lo dispuesto por Los artículos 7 fracción III; 16 fracciones I, II, IV, XVI y XXII; y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado; recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que La solicitud se turnara al área competente, siendo esta la Dirección General de Administración y Finanzas; y dio seguimiento a La solicitud de acceso a la Información presentada hasta hacer entrega de la respuesta al solicitante.*

*I. No obstante, y en aras de abonar a la transparencia y promover e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la Información y derivado de la inconformidad vertida por el hoy recurrente, se hace extenso del conocimiento a este Instituto de Transparencia y Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, que mediante oficio LXI-UT-537/2023 de fecha quince de junio del dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia dio en conocimiento a la Secretaria General del H. Congreso del Estado de Puebla el Recurso de Revisión RR- 4769/2023, posteriormente la Secretaria General con fecha veintidós de junio del dos mil veintitrés mediante oficio SG/2360/2023, emitió nueva respuesta apegándose y contestando con puntualidad, lo referente de lo que el recurrente manifestó en su acto reclamado. (Se anexa oficio de la Unidad de Transparencia y oficio de respuesta de la Secretaría General)*

*II. De igual forma y mediante oficio LXI-UT-538/2023 de fecha quince de junio del dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia notifico la existencia del Recurso de Revisión RR-4769/2023 a la Dirección General de Servicios Legislativos, por consiguiente con fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés en su oficio DGSL126/2023 remitido por la Dirección General Servicios Legislativos emite su respuesta al acto reclamado que manifestó el ahora recurrente Pedro, todo esto aclarando la situación de La casa de campaña y respecto de las comisiones de las que forma parte el Diputado Eduardo Alcántara Montiel. (Se anexa oficio de la Unidad de Transparencia y oficio de respuesta de la Dirección General de Servicios Legislativos)*

*Con fecha quince de junio del dos mil veintitrés esta Unidad de Transparencia por medio del oficio LXI-UT-539/2023 notifico a la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RR-4769/2023, de lo cual la Dirección de Administración y Finanzas emitió su respuesta mediante el oficio SG/DGAYF/019/2023, apegándose y contestando lo referente al acto reclamado que manifestó el recurrente en su recurso de revisión, cabe señalar que la Dirección de Administración y Finanzas contesta de manera concreta y concisa. (Se anexa*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

oficio de la Unidad de Transparencia y oficio de respuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas)

IV. Ahora bien, el recurso de revisión RR-4769/2023 también se le notifico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos mediante el oficio número LXI-UT-536/2023 con fecha quince de junio del dos mil veintitrés, de lo cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos emite su respuesta mediante el oficio número DGAJEPL/4825/2023, respecto sobre que acciones tomara el congreso derivado de La resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Dirección antes citada en su oficio de respuesta de manera precisa detalla el poque la resolución del Tribunal Electoral del Estado NO es vinculatoria para el Congreso, es por ello que derivado del acto reclamado manifestado por el ahora recurrente se lleva a cabo la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por medio de la cual se confirma la declaración de inexistencia de la información sobre "qué acciones tomara el Congreso derivado de la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Puebla" de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000257, ya que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Puebla realizo las acciones necesarias para llevar acabo la búsqueda exhaustiva y minuciosa, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los días diecinueve, veinte y veintiuno de junio del dos mil veintitrés.

Por consiguiente, tiene aplicación el Criterio 04/49 emitido por el Pleno del INAI, el cual establece lo siguiente:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.**

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." (Sic)

Acompañó el Acta de la Décima Sexta Extraordinaria del Comité de Transparencia de la LXI Legislatura de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, siendo la siguiente:

**DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LXI LEGISLATURA**

Estando presentes en Sala Dos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, ubicado en la calle 5 poniente número 128, Centro Histórico en la Ciudad de Puebla, la Unidad de Transparencia da la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y procede a declarar el inicio de la sesión convocada, siendo las doce horas con cero minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés, inmediatamente se procede a dar lectura y en su caso, la aprobación del orden del día.-----

I. Pase de lista y declaración de quórum legal. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

III. Presentación para análisis, discusión y en su caso confirmación de la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000228, realizando la búsqueda exhaustiva y minuciosa a cargo de la Dirección General de Administración y Finanzas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. -----

IV. Asuntos generales. -----

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

V. *Conclusión de la sesión.* -----

*PRIMER PUNTO. - Se procede al pase de lista.* -----

*Titular del Órgano Interno de Control      Presidenta presente*  
*Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas      Secretario      técnico*  
*presente*  
*Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos*  
*Vocal presente*

*Con la asistencia de los tres integrantes se declara la existencia de quórum legal.* -----

*SEGUNDO PUNTO. - La Unidad de Transparencia, pregunta a los integrantes, si están a favor de la propuesta del orden del día, a lo que responden que "sí"; acto seguido se procede a la votación para aprobar el orden del día, mismo que es aprobado por unanimidad.* -----

*TERCER PUNTO. - En seguimiento al orden del día se procede a la presentación para análisis, discusión y en su caso confirmación de la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000228, con motivo de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada por la Dirección General de Administración y Finanzas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.* -----

*La Unidad de Transparencia hace de conocimiento a los Integrantes del Comité de Transparencia los siguientes:* -----

**----- ANTECEDENTES -----**

*Solicitud de acceso a la información. Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 210425223000228 en la que se requirió: "Solicito a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación Administrativa, Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad: Versión pública en formato electrónico (PDF) lo siguientes documentos:*

*1.- Expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de profesionistas independientes" el cual deberá contener la requisición del servicio enviada por cualquiera de los Órganos del Congreso; el tipo de procedimiento realizado (Licitación Pública; Invitación a tres proveedores; Cotización a tres proveedores y/o Adjudicación directa en cualquiera de sus dos modalidades) así como los documentos que debieran generarse de conformidad a lo previsto en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.*

*2.- Las pólizas de diario, egresos y/o cheques que se hubieren generado el registro del gasto y pago respectivo al proveedor descrito en el proemio de esta solicitud, que incluya la documentación soporte para su registro, incluidas las siguientes:*

*02-abr-19 2019-PD040000176*

*03-abr-19 2019-PE040000368*

*29-abr-19 2019-PD040000375*

*02-may-19 2019-PE050000057*

*27-may-19 2019-PD050000397*

*27-may-19 2019-PE050000383*

*26-jun-19 2019-PD060000379*

*28-jun-19 2019-PE060000328*

*17-jul-19 2019-PD070000233*

*26-jul-19 2019-PE070000355*

*28-ago-19 2019-PD080000289*

*29-ago-19 2019-PE080000238*

*25-sep-19 2019-PD090000297*

*27-sep-19 2019-PE090000281*

*29-oct-19 2019-PD100000506*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

30-oct-19 2019-PE100000384

Se hace mención que parte de los elementos del expediente de adjudicación tales como el contrato de los servicios profesionales por honorarios, así como los procedimientos de adjudicación en sus diversas modalidades, corresponden a obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y su similar Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que establecen la obligación de publicar versiones públicas de dichos documentos, por lo que el tiempo de respuesta a la solicitud de documentos que formen parte de dichas obligaciones no le corresponde el plazo de 20 días, por lo que incumplir con los plazos establecidos en la citadas leyes, puede derivar en omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Sin más por el momento quedo pendiente del tema y a la orden como siempre." -----

I. Turno de la solicitud. Mediante oficio LXI-UT-390/2023, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y Finanzas. -----

II. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. – Mediante oficio SG/DGAF/CA/309/2023 la Dirección General de Administración y Finanzas, emitió la respuesta conducente informando: -----

"Con fundamento en los artículos 204 fracción XV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2 fracción II, 3, 5, 12 fracción VI, 120, 142, 144, 145 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como del oficio de designación número SG/DGAF/553/2023 suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas y de conformidad con la solicitud Información, se hace de su conocimiento lo siguiente:

1. Se anexa copia del expediente de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Honorable Congreso del Estado de Puebla y la "Agrupación de Profesionistas Independientes Unidos por la Libertad Intelectual, Sociedad Civil" en su versión pública, el cual contiene los documentos para la celebración de los contratos que se suscribieron.

2. Se remiten en CD las pólizas de diario y de egresos, así también las transferencias efectuadas con motivo del pago de los contratos suscritos con la "Agrupación de Profesionistas Independientes Unidos por la Libertad Intelectual, Sociedad Civil" de los meses de marzo a diciembre del ejercicio 2019.

A fin de proceder al desahogo de la solicitud, agradeceré su invaluable apoyo a efecto de que se emita el acuerdo del Comité de Transparencia de esta Soberanía, para aprobar la versión pública del expediente de prestación de servicios profesionales celebrados entre el Honorable Congreso del Estado de Puebla y la "Agrupación de Profesionistas Independientes Unidos por la Libertad Intelectual, Sociedad Civil" en virtud de que contiene información confidencial. (sic)-

III. Notificación de Recurso de Revisión. – Con fecha veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se notifica mediante Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, el Recurso de Revisión con número de expediente RR-4793/2023, derivado de la solicitud 210425223000228. -----

Mediante oficio LXI-UT-574/2023, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado turnó el recurso de revisión en mención a la Dirección General de Administración y Finanzas para su debida atención. -----

IV. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. – Mediante oficio SG/DGAF/061/2023 la Dirección General de Administración y Finanzas, emitió la respuesta conducente informando: -----

"Al respecto hago de su conocimiento que la información que señala no le fue proporcionada al solicitante en atención a que dicha documentación no obra en los expedientes de esta Soberanía, por lo tanto no es correcto afirmar que se le esté negando dicha información al solicitante. -----

En ese sentido, para confirmar tal inexistencia, esta Dirección General de Administración y Finanzas procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días treinta de junio,

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

*tres y cuatro de julio de este año, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo, asignado a cada una de las personas que laboran en la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes de esta Dirección, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente. Lo que se confirma con la Declaración de inexistencia correspondiente.*-----

*Es por lo que solicito al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia juntamente con el Comité de Transparencia lleven a cabo las acciones necesarias para declarar la inexistencia de la información...*-----

*En atención a la contestación anterior, solicito al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia juntamente con el Comité de Transparencia lleven a cabo las acciones necesarias para declarar la inexistencia de la información, respecto del expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de Profesionistas Independientes".---- De lo anterior es aplicable Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:*-----

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."----- y en donde a continuación se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar con las que se llevó a cabo:*-----

*Tiempo. - Procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días treinta de junio, tres y cuatro de julio de este año.*

*Lugar. - La búsqueda se realizó en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo, asignado a cada una de las personas que laboran en la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes de esta Dirección.*

*Modo. - Esta Dirección General de Administración y Finanzas procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días treinta de junio, tres y cuatro de julio de este año, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo, asignado a cada una de las personas que laboran en la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes de esta Dirección.*

*Por lo anteriormente mencionado, se concluye que no se cuenta con la información solicitada, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, muy atentamente le requiero se someta a la consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de la información".*-----

#### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.-** Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar la clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II, 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

**II. MATERIA.-** El objeto de la presente resolución será analizar la inexistencia de la información, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, referente a "Solicito a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación Administrativa, Jefatura de

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

*Servicios Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad: Versión pública en formato electrónico (PDF) lo siguientes documentos:*

1.- Expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de profesionistas independientes" el cual deberá contener la requisición del servicio enviada por cualquiera de los Órganos del Congreso; el tipo de procedimiento realizado (Licitación Pública; Invitación a tres proveedores; Cotización a tres proveedores y/o Adjudicación directa en cualquiera de sus dos modalidades) así como los documentos que debieran generarse de conformidad a lo previsto en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.- Las pólizas de diario, egresos y/o cheques que se hubieren generado el registro del gasto y pago respectivo al proveedor descrito en el proemio de esta solicitud, que incluya la documentación soporte para su registro, incluidas las siguientes:...", dicha información se deriva de la solicitud de información, identificada con el número de folio 210425223000228." Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO -----  
A. INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN -----

El artículo 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como un derecho humano el acceso a la información pública, asimismo, el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere que, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar, y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, y que esta sea accesible a toda persona salvo la información excepcionalmente clasificada como reservada. -----

Bajo este orden de ideas, el solicitante conforme a su derecho requirió conocer "Solicito a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación Administrativa, Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad: Versión pública en formato electrónico (PDF) lo siguientes documentos:

1.- Expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de profesionistas independientes" el cual deberá contener la requisición del servicio enviada por cualquiera de los Órganos del Congreso; el tipo de procedimiento realizado (Licitación Pública; Invitación a tres proveedores; Cotización a tres proveedores y/o Adjudicación directa en cualquiera de sus dos modalidades) así como los documentos que debieran generarse de conformidad a lo previsto en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.- Las pólizas de diario, egresos y/o cheques que se hubieren generado el registro del gasto y pago respectivo al proveedor descrito en el proemio de esta solicitud, que incluya la documentación soporte para su registro, incluidas las siguientes:..." -----

De conformidad con los artículos 236 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 fracción XXXIX, 16 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Dirección General de Administración y Finanzas de conformidad con lo establecido en los artículos 206 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 181, 181 ter fracciones I y III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. -----

No obstante, mediante oficio SG/DGAyF/061/2023 el área responsable de la información refirió que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información sin encontrar la información requerida. -----

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

*En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Dirección General de Administración y Finanzas establece las circunstancias de tiempo, modo y lugar, derivado de que no se cuenta con la información requerida. -----*

**B. CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. -----**

*Como se puede advertir, la Dirección General de Administración y Finanzas a través del oficio número SG/DGAyF/061/2023 manifestó:*

*"Al respecto hago de su conocimiento que la información que señala no le fue proporcionada al solicitante en atención a que dicha documentación no obra en los expedientes de esta Soberanía, por lo tanto no es correcto afirmar que se le esté negando dicha información al solicitante. -----*

*En ese sentido, para confirmar tal inexistencia, esta Dirección General de Administración y Finanzas procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días treinta de junio, tres y cuatro de julio de este año, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo, asignado a cada una de las personas que laboran en la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes de esta Dirección, teniendo como resultado la inexistencia de la documentación solicitada, para lo cual se elaboraron las actas circunstanciadas correspondientes, mismas que se anexan al presente. Lo que se confirma con la Declaración de inexistencia correspondiente. -----*

*Es por lo que solicito al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia juntamente con el Comité de Transparencia lleven a cabo las acciones necesarias para declarar la inexistencia de la información... -----*

*En atención a la contestación anterior, solicito al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia juntamente con el Comité de Transparencia lleven a cabo las acciones necesarias para declarar la inexistencia de la información, respecto del expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de Profesionistas Independientes". ---- De lo anterior es aplicable Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente: -----*

*"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado...". -----*

*Tiempo. - La búsqueda se realizó durante los días treinta de junio, tres y cuatro de julio de este año.*

*Lugar.- La búsqueda se realizó en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo, asignado a cada una de las personas que laboran en la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes de esta Dirección.*

*Modo.- Esta Dirección General de Administración y Finanzas procedió a realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa los días treinta de junio, tres y cuatro de julio de este año, en los diversos archivos, cajas, recopiladores, carpetas, expedientes, registros físicos y digitales y en las bases de datos del equipo de cómputo, asignado a cada una de las personas que laboran en la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes de esta Dirección. ----*

*Por lo anteriormente mencionado, se concluye que no se cuenta con la información solicitada, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción II, 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, muy atentamente le requiero se someta*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

a la consideración del Comité de Transparencia la confirmación de la declaración de inexistencia de la información". -----

Ahora bien, este Comité de Transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 138 fracciones I y II, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 159 fracciones I y II, 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debe señalar los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, para lo cual se transcribe el artículo 160 de la Legislación local antes citada:-----

"Artículo 160. La resolución del comité de transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma". -----

1. **CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO**-----

La Unidad de Transparencia mediante oficio LXI-UT-574/2023, solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas determinara si era procedente dar el acceso a la información solicitada, en caso afirmativo, remitir la respuesta en los términos establecidos en Ley. En ese sentido y con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Dirección General de Administración y Finanzas mediante oficio número: SG/DGAYF/061/2023, señaló que se efectuó durante días días treinta de junio, tres y cuatro de julio de este año, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa, en los archivos y registros de las áreas que se conforman, de la cual se advierte que no existe la información solicitada.-----

2. **CIRCUNSTANCIA DE MODO**-----

Con fundamento en los artículos 206 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 181, 181 ter fracciones I y III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Dirección General de Administración y Finanzas en su respuesta a través del oficio SG/DGAYF/061/2023 informó que de manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas sin encontrarse la información solicitada. ---  
Teniendo aplicación al caso concreto el criterio número 04/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado". -----

3. **CIRCUNSTANCIA DE LUGAR**-----

Como consecuencia se realizó una búsqueda exhaustiva en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicadas en la calle 5 poniente número 128, y en la Biblioteca de este Honorable Congreso del Estado, ubicada en la calle 8 oriente 216, ambos en la colonia centro de esta ciudad capital. Lo anterior para garantizar certeza al recurrente de que la información no se encuentra en posesión del Sujeto Obligado. -----

IV. En esa tesitura y considerando lo expuesto en los numerales 1, 2 y 3 citados con anterioridad, se colige que se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos y registros de la Dirección General de Administración y Finanzas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, no encontrando información relacionada con "Solicito a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación Administrativa, Jefatura de Servicios -----

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad: Versión pública en formato electrónico (PDF) lo siguientes documentos:

1.- Expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de profesionistas independientes" el cual deberá contener la requisición del servicio enviada por cualquiera de los Órganos del Congreso; el tipo de procedimiento realizado (Licitación Pública; Invitación a tres proveedores; Cotización a tres proveedores y/o Adjudicación directa en cualquiera de sus dos modalidades) así como los documentos que debieran generarse de conformidad a lo previsto en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.- Las pólizas de diario, egresos y/o cheques que se hubieren generado el registro del gasto y pago respectivo al proveedor descrito en el proemio de esta solicitud, que incluya la documentación soporte para su registro, incluidas las siguientes:..."(sic) ----- De esta forma, como ha sido analizado y expuesto en párrafos anteriores, la Dirección General de Administración y Finanzas informó que, se realizó una búsqueda en los archivos y registros de la Dirección General de Administración y Finanzas sin encontrarse la información solicitada, de lo que se desprende la inexistencia de la información, esto bajo el diseño contenido en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia y con fundamento en los 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Dirección General de Administración y Finanzas a través del oficio: SG/DGAyF/061/2023, expuso las circunstancias de tiempo, modo y lugar; como consecuencia no se puede proporcionar la información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante folio 210425223000228, debido a que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, la Dirección General de Administración y Finanzas, no cuenta con la información relativa a la solicitud, por lo que este Comité de Transparencia: -----

**RESUELVE:** -----

Primero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se confirma por unanimidad de votos la declaración de inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000228.

Segundo. Se instruye a la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante la presente declaración de inexistencia de la información, así como el oficio SG/DGAyF/061/2023 a efecto de dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000228, lo anterior con fundamento en los artículos 16 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO PUNTO. – Asuntos Generales. La Unidad de Transparencia pregunta a la presidenta, secretaria técnica y al vocal, si existe algún otro asunto que tratar, a lo que responden que "no", al no existir otro tema, se procede a desahogar el último punto del orden del día. -----

QUINTO PUNTO. – Conclusión de la Sesión. Siendo las trece horas con treinta minutos del día de su inicio, previo desahogo de los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la LXI legislatura, misma que se firma por los que en ella intervienen, al margen y al calce. Para fe y constancia."

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

**Sexto.** En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el oficio número LXI-UT-390/2023 de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, dirigido a la Directora General de Administración signado por el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en el oficio número SG/DGAF/CA/309/2023 de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al sujeto obligado signado por el Coordinador Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la caratula de clasificación de información confidencial de versión pública con sus respectivos anexos.

Las documentales privadas ofrecidas, al no haber sido objetadas de falsas son indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado anunció y se admitieron las siguientes probanzas:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del Acuerdo del presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que nombra al Encargado de Despacho de La Unidad de Transparencia de este Órgano Legislativo, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210425223000228.**

Expediente: **RR-4793/2023.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la solicitud de información que dio origen al presente Recurso de Revisión, con número de folio 210425223000228.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del oficio número LXI-UT-390/2023 mediante el cual esta Unidad de Transparencia remitió La solicitud de acceso a la información Pública a la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del oficio número SG/DCAF/CA/309/2023 por medio del cual la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Soberanía, remite respuesta.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del acuse de entrega de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la captura de pantalla de la respuesta notificada a través de correo electrónico institucional dirigido al recurrente de fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del oficio número LXI-UT-574/2023 mediante el cual esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento del recurso de revisión RR-4793/2023 a la Dirección General de Administración y Finanzas del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del oficio número SG/DCAyF/061/2023 por medio del cual la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Soberanía, remite respuesta y así mismo solicita la intervención del Comité de Transparencia para declarar la inexistencia de la información sobre el expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de profesionistas independientes".

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de las actas circunstanciadas de la búsqueda exhaustiva de la información los días treinta de junio, así como los días tres y cuatro de julio del dos mil veintitrés cumpliendo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, establecidos en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada del Acta de la décima sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, de fecha siete de julio de dos mil Veintitrés, por medio de la cual se confirma la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000228, realizando la búsqueda exhaustiva y minuciosa a cargo de la Dirección General Administración y Finanzas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia certificada de la captura de pantalla de la respuesta notificada a través de correo electrónico institucional [transparencia@congresopuebla.gob.mx](mailto:transparencia@congresopuebla.gob.mx) dirigido al recurrente, de fecha diez de julio del dos mil veintitrés, en el cual envía información adicional.

Con relación a las documentales públicas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, envió una solicitud de acceso a la información al Honorable Congreso del Estado

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

de Puebla, en la cual requirió a la Dirección General de Administración y Finanzas, Coordinación Administrativa, Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes y la Jefatura de Presupuesto y Contabilidad, las versiones públicas en formato en pdf, lo siguiente:

1.- Expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor "Agrupación de profesionistas independientes" el cual deberá contener la requisición del servicio enviada por cualquiera de los Órganos del Congreso; el tipo de procedimiento realizado (Licitación Pública; Invitación a tres proveedores; Cotización a tres proveedores y/o Adjudicación directa en cualquiera de sus dos modalidades) así como los documentos que debieran generarse de conformidad con el Ejercicio del Presupuesto del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.- Las pólizas de diario, egresos y/o cheques que se hubieren generado el registro del gasto y pago respectivo al proveedor descrito en el proemio de esta solicitud, que incluya la documentación soporte para su registro, incluidas las siguientes:

02-abr-19 2019-PD040000176  
03-abr-19 2019-PE040000368  
29-abr-19 2019-PD040000375  
02-may-19 2019-PE050000057  
27-may-19 2019-PD050000397  
27-may-19 2019-PE050000383  
26-jun-19 2019-PD060000379  
28-jun-19 2019-PE060000328  
17-jul-19 2019-PD070000233  
26-jul-19 2019-PE070000355  
28-ago-19 2019-PD080000289  
29-ago-19 2019-PE080000238  
25-sep-19 2019-PD090000297  
27-sep-19 2019-PE090000281  
29-oct-19 2019-PD100000506  
30-oct-19 2019-PE100000384

Además el solicitante mencionó que parte de los elementos del expediente de adjudicación, tales como el contrato de los servicios profesionales por honorarios,

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

así como los procedimientos de adjudicación en sus diversas modalidades, corresponden a obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y su similar Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mismas que establecen la obligación de publicar versiones públicas de dichos documentos, por lo que el tiempo de respuesta a la solicitud de documentos que formen parte de dichas obligaciones no le corresponde el plazo de veinte días, por lo que incumplir con los plazos establecidos en las citadas leyes, puede derivar en omisiones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Coordinador Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud, en la cual anexó copia del expediente de prestación de servicios profesionales celebrado entre el Honorable Congreso del Estado de Puebla y la "Agrupación de Profesionistas Independientes Unidos por la Libertad Intelectual, Sociedad Civil en su versión pública, el cual contiene los documentos para la celebración de los contratos que se suscribieron y remitió en CD las pólizas de diario y de egresos, así también las transferencias efectuadas con motivo del pago de dicho contrato, de los meses de marzo a diciembre del ejercicio dos mil diecinueve.

En tal virtud, el hoy reclamante no conforme con dicha contestación, interpuso el presente medio de defensa, en el cual señaló que el sujeto obligado le negó la información solicitada al proporcionarla de manera incompleta al no realizar la declaración de inexistencia en su respuesta.

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe con justificación y en el alcance a su respuesta al recurrente, reiteró la respuesta inicial y alegó que mediante el acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha siete de julio del dos mil veintitrés, confirmó la declaratoria de inexistencia propuesta por el Enlace de Transparencia de la Jefatura de Servicios

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

Generales y Control de Bienes, en donde por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido en el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se confirmó la Declaratoria de Inexistencia del expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor "Agrupación de Profesionistas Independientes".

Por lo que hace a las pólizas, el sujeto obligado entregó la totalidad de ellas.

Bajo este orden de ideas y para mejor entendimiento de esta resolución se analizarán de forma separada los actos reclamados por el recurrente en cada uno de sus cuestionamientos, en los siguientes considerandos.

**Octavo.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, respecto del primer agravio consistente en la negativa de proporcionar la información solicitada, así como en la no determinación de su inexistencia respecto del expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor "Agrupación de profesionistas independientes"

Ahora bien, una vez establecidos los antecedentes en el punto séptimo y antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante precisar que, de la lectura literal del medio de impugnación, se advierte claramente que el hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a su solicitud respecto del punto uno, consistente en:

***"1.- Expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de profesionistas independientes"***

Asimismo, el sujeto obligado informó al recurrente que mediante el acta de la **Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado**, de fecha siete de julio del dos mil veintitrés, se realizó el análisis de la

solicitud de declaratoria de inexistencia por parte del Enlace de Transparencia de la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes, en donde por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido en el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se aprobó la Declaratoria de Inexistencia del expediente.

De los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se observa que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información; por otra parte, establecen que una de las formas que tienen los sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los petitionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso, la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, el cual, al momento de emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

- ✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.
- ✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.
- ✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivada de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.
- ✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar con la información.

Así las cosas, de las constancias aportadas en autos, queda demostrado que el sujeto obligado al momento de que brindó respuesta al recurrente realizó las gestiones en las diversas áreas internas del Honorable Congreso del Estado, dando respuesta de manera fundada y motivada cada una de ellas.

Al rendir el informe con justificación señaló y acreditó que, para arribar a esa contestación, solicitó a las áreas competentes que informaran si con motivo del ejercicio de sus facultades, existía información referente a la solicitud de información con número de folio 210425223000228 y derivado de la respuesta que obtuvo, se emitió la declaratoria de inexistencia de la información, la que fue sometida al Comité de Transparencia de ese sujeto obligado, quien en sesión extraordinaria celebrada el siete de julio del año en curso, confirmó ésta.

A fin de sustentar sus aseveraciones, el sujeto obligado presentó:

- 1.- Oficio número SG/DCAyF/061/2023 por medio del cual la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Soberanía, remite respuesta y así mismo solicita la intervención del Comité de Transparencia para declarar la inexistencia de la información sobre el expediente de adjudicación para la contratación en la modalidad de honorarios profesionales de forma independiente del proveedor denominado "Agrupación de profesionistas independientes".
- 2.- Actas circunstanciadas de la búsqueda exhaustiva de la información los días treinta de junio, así como los días tres y cuatro de julio del dos mil veintitrés cumpliendo con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, establecidos en el

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla.

3.- Acta de la décima sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, de fecha siete de julio de dos mil Veintitrés, por medio de la cual se confirma la declaración de inexistencia de la información de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 210425223000228, realizando la búsqueda exhaustiva y minuciosa a cargo de la Dirección General Administración y Finanzas, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Al respecto, el sujeto obligado realizó la Declaratoria de Inexistencia, la cual se encuentra transcrita en el considerando quinto de la presente resolución y el Acta de la Décima Sexta Extraordinaria del Comité de Transparencia de la LXI Legislatura de fecha siete de julio de dos mil veintitrés, en la cual, en la parte conducente, se advierte:

*"En consecuencia y con fundamento en los artículos 159 y 160 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla, la dirección general de administración y finanzas a través del oficio SG/DGAY F/061/2023, expuso las circunstancias de tiempo modo y lugar; Como consecuencia no se puede proporcionar la información requerida a través de la plataforma nacional de transparencia mediante folio 210425223000228, debido a que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa, la dirección general de administración y finanzas, no cuenta con la información relativa a la solicitud, por lo que este comité de transparencia*

**RESUELVE:**

*Primero.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos sexto de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 fracción II, 156 fracción I, 157 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, se confirma por unanimidad de votos la declaración de inexistencia de la información relativa a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000228*

*Segundo.- Se instruye la unidad de transparencia, notifica al solicitante la presente declaración de inexistencia de la información, así como el oficio SG/DGAY F/061/2023, a efecto de dar contestación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210425223000228, lo anterior con fundamento en los artículos 16 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla."*

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

El sujeto obligado le remitió al recurrente, el alcance a la respuesta sobre la información solicitada con número de folio 210425223000228, mediante correo electrónico de fecha diez de julio del presente año, misma que obra en autos del presente expediente.

Expuesto lo anterior, debe decirse que el resultado de la búsqueda exhaustiva realizada por el sujeto obligado garantiza el propósito de la declaración formal de inexistencia, es decir, da certeza al recurrente que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender el caso particular, respecto de la información que solicitó.

Es así que de autos queda probado que el sujeto obligado, en el caso concreto, al atender la solicitud que le fue presentada, manifestó no contar con la información requerida, por lo que a fin de generar certeza en la respuesta que otorgó, realizó el procedimiento que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y finalmente a través de su Comité de Transparencia declaró la inexistencia de la información.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de llevar a cabo las acciones de búsqueda cumplió con describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, para arribar a la declaración de inexistencia de la información, ya que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado a fin de justificar esas circunstancias pidió a las áreas involucradas del Honorable Congreso del Estado, como la Dirección General de Administración y Finanzas en específico el área de la Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes, que realizaran dicha búsqueda exhaustiva de la información con relación a lo solicitado, adjuntando tres actas circunstanciadas de fechas treinta de junio, tres y cuatro de julio del dos mil veintitrés, en las cuales se realizó la búsqueda exhaustiva de la información, conforme a los artículos 17, 22 y 159 de la Ley de la materia.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

En ese sentido, con relación a las circunstancias de **modo**, se encuentra justificado que la solicitud de la búsqueda de información se realizó a través del oficio SG/DGAyF/061/2023, antes mencionado, informó que de manera detallada se revisaron todos y cada uno de los registros y archivos de la Dirección General de Administración y Finanzas, sin encontrar la información solicitada.

Con relación a las circunstancias de **tiempo**; de los documentos generados (oficios) se advierte que éstas se encuentran colmadas, ya que se realizó una transcripción de la solicitud de información hecha por el hoy recurrente, en la que se señaló el año a partir del cual debía de buscarse la información del interés del recurrente.

Por lo que respecta a las circunstancias de **lugar**, que se refieren a aquél en que debía realizarse la búsqueda; la misma se llevó a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección General de Administración y Finanzas y en la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

En tal sentido, se encuentra justificado por qué dicha información se pidió en específico a:

- ***Dirección General de Administración y Finanzas y***
- ***Jefatura de Servicios Generales y Control de Bienes.***

A mayor abundamiento, dichas circunstancias se encuentran colmadas, específicamente a través del oficio número SG/DGAyF/061/2023, de fecha seis de julio del año en curso, realizado por el Director General de Administración y Finanzas y las actas circunstanciadas de fechas de fechas treinta de junio, tres y cuatro de julio del dos mil veintitrés, ya que, a través de estos, se especificó que la información fue buscada en expedientes, documentos físicos, digitales y en las bases de datos.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el sujeto obligado al rendir informe con justificación, refirió que el diez de julio de dos mil veintitrés, envió al recurrente mediante correo electrónico la declaratoria de inexistencia y el acta de la

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**

Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**

Folio: **210425223000228.**

Expediente: **RR-4793/2023.**

sesión extraordinaria del comité de Transparencia de ese sujeto obligado, a través de la cual se perfeccionó la respuesta inicial, confirmándose la inexistencia de la información solicitada; al respecto, presentó copia certificada del correo de referencia y en razón de ello, se ordenó dar vista al recurrente a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, sin que lo haya hecho.

Así las cosas, se arriba a la conclusión que los agravios expuestos por el inconforme son infundados, ya que tal como ha quedado acreditado en actuaciones, la información que fue requerida al sujeto obligado es inexistente, lo cual se sustentó en la búsqueda exhaustiva ordenada por éste, en términos de los artículos 22, 159 y 160 de la Ley de la Materia y confirmada por parte de su Comité de Transparencia, en la que se invocaron los motivos y fundamentos legales aplicables al caso concreto.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta original y el alcance de la misma otorgada por el sujeto obligado, por lo que toca al acto reclamado de negativa de la entrega de la información, sí como la ausencia de declaratoria de inexistencia.

**Noveno.** En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada por el recurrente, respecto del segundo agravio consistente en la entrega de la información incompleta, en relación con las pólizas de diario, egresos y/o cheques que se hubieren generado, el registro del gasto y pago respectivo al proveedor descrito en la solicitud, que incluya la documentación soporte para su registro, incluidas las siguientes:

~~02-abr-19~~ 2019-PD040000176  
~~03-abr-19~~ 2019-PE040000368  
29-abr-19 2019-PD040000375  
~~02-may-19~~ 2019-PE050000057  
27-may-19 2019-PD050000397  
27-may-19 2019-PE050000383

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

26-jun-19	2019-PD060000379
28-jun-19	2019-PE060000328
17-jul-19	2019-PD070000233
26-jul-19	2019-PE070000355
28-ago-19	2019-PD080000289
29-ago-19	2019-PE080000238
25-sep-19	2019-PD090000297
27-sep-19	2019-PE090000281
29-oct-19	2019-PD100000506
30-oct-19	2019-PE100000384

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, reiteró su respuesta inicial al recurrente, en la cual hizo mención que dentro de la documentación se entregó la totalidad de las pólizas solicitadas, por lo que no tenía inconveniente de enviarlas nuevamente.

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI, XII y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 145, 150, y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, este órgano garante, pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta inicial, en el informe justificado, así como el alcance a la respuesta inicial, se dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, referente a las pólizas de diario, egresos y/o cheques en relación con el registro de gasto y pago al proveedor "Agrupación de profesionistas independientes", que solicitó el recurrente.

De ahí que, el sujeto obligado proporcionó al recurrente de manera digital, las pólizas descritas en el punto cinco de los considerandos, las cuales constan de ciento setenta y cinco fojas, siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla:

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
 Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
 Folio: **210425223000228.**  
 Expediente: **RR-4793/2023.**

3/4/2019 Comprobante de Operación

**Santander**  
 BANCO SANTANDER S.A.  
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
 GRUPO FINANCIERO SANTANDER

**Comprobante de operación**

Transferencias Interbancarias

Contrato: 80122734241  
 Número de Referencia: 9045491  
 Cuenta Cargo: 95505900117  
 Titular: CONGRESO DEL ESTADO  
 Cuenta Abono/Móvil: 044810082029013827  
 Beneficiario: AGREGACION DE PROFESIONISTAS INDEPENDIEN  
 Importe: \$ 26,000.00  
 Divisa: MXN  
 Concepto del Pago / Transferencia: HONORARIOS PROFESIONALES MARZO  
 Referencia Interbancaria:  
 Banco: SCOTIA BANK  
 Plaza: MEXICO DF  
 Sucursal: 0001  
 Estatus: ACEPTADA  
 Fecha: 03/04/2019  
 Clave de Rastreo:  
 RFC Beneficiario:  
 Importe IVA:  
 Forma Aplicación: Mismo Día  
 Fecha y Hora de Aplicación: 03/04/2019  
 Motivo de devolución:

AGREGACION DE PROFESIONISTAS INDEPENDIEN  
 INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
 GRUPO FINANCIERO SANTANDER

AGIL 12 035

AGIL 12 03810 3827

OPERADO

Bajo esa tesitura, el sujeto obligado atendió la solicitud en los términos que establece la normatividad aplicable, en concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el Honorable Congreso del Estado; por lo que partiendo de dicha premisa, se concluye que el sujeto obligado le proporcionó al solicitante la información requerida de forma completa, por tal motivo, se llega a la conclusión de que dicha contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme; en consecuencia, su pretensión quedó colmada.

De lo expuesto, se concluye que con base a todas las constancias que obran en este expediente, el sujeto obligado realizó cada una de las actuaciones o tareas descritas en la presente, para dar acceso a la información solicitada. Ante ello,

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

queda acreditado que la respuesta que al efecto otorgó el sujeto obligado a la solicitud del recurrente es adecuada.

Sentado lo anterior, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, por lo que hace al agravio de entrega de la información incompleta .

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos de los considerandos **Octavo** y **Noveno** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA y NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: **Honorable Congreso del Estado de Puebla.**  
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**  
Folio: **210425223000228.**  
Expediente: **RR-4793/2023.**

**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

**NOHEMI LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-4793/2023/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión, relativo al expediente número RR-4793/2023, resuelto el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés.